

CIRCULAR EXTERNA No. DDP-000005
31 DE MARZO DE 2020

PARA: Secretarios de despacho, directores de departamentos administrativos, gerentes y directores de establecimientos públicos y unidades administrativas especiales, Concejo de Bogotá, Personería de Bogotá, Veeduría Distrital y Universidad Distrital, gerentes de empresas industriales y comerciales, sociedades limitadas o por acciones públicas, empresas sociales del estado y alcaldes locales.

DE: Directora Distrital de Presupuesto

ASUNTO: Lineamientos de política para la programación presupuestal 2021

En cumplimiento del artículo 20¹ del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, se remiten los “*Lineamientos para la programación del Presupuesto de la vigencia 2021*”, documento que fue presentando al Confis en su sesión del 31 de marzo de 2020, e impartidos por la Alcaldesa Mayor de Bogotá.

Este documento se puede consultar en la siguiente ruta de navegación web:

- Ingrese en su navegador la dirección: www.shd.gov.co
- Seleccione la opción “*Economía y Finanzas*” (parte superior derecha)
- Seleccione la opción “*Presupuesto y Ejecución*”
- Seleccione: “*Aspectos Generales del Presupuesto*”
- Seleccione: “*Lineamientos de Política Presupuestal*”
- Seleccione: “*Lineamientos Vigencia 2021*”

Finalmente, es importante resaltar el cumplimiento de las disposiciones relacionadas con las “*Medidas especiales para la atención de la emergencia Covid-19*”. Y para complementar las directrices de orden presupuestal, la Dirección Distrital de Presupuesto, emitirá la Circular de Programación Presupuestal y demás instructivos necesarios para el desarrollo de este proceso presupuestal.

Cordialmente,



MARTHA CECILIA GARCIA BUITRAGO
Directora Distrital de Presupuesto

Proyectado por:	Jimmy A Rodriguez R.	
-----------------	----------------------	--

¹ El artículo 20 del Decreto Distrital 714 de 1996 dispone que, “escuchado el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, el Alcalde Mayor definirá por escrito, y remitirá a los organismos competentes, antes del primero (1) de abril de cada año, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto Anual”



Lineamientos de política para la programación presupuestal vigencia 2021 CONTENIDO

Introducción	3
Capítulo I	3
Directrices para la Ejecución y Cierre de la Vigencia 2020	
Capítulo II	5
Lineamientos para la Programación Presupuestal de la Vigencia 2021	
1. Marco Fiscal de Mediano Plazo	5
2. Supuestos Macroeconómicos	5
3. Ingresos	6
4. Endeudamiento	8
5. Recursos de Cooperación	8
6. Pasivos Contingentes y Seguridad de la Información	9
6.1. Pasivos Contingentes	9
6.2. Seguridad de la Información	11
7. Gastos de Funcionamiento	12
8. Gastos de Inversión	13
8.1. Inversión a nivel Distrital	13
8.2. Inversión en las Localidades	15
9. Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud – ESE	16
10. Transparencia y Publicación de la Información de Carácter Presupuestal	18
11. Vigencias Futuras y proyectos de Asociación Público-Privada	19
12. Proyecto ERP (Enterprise Resource Planning) para el Distrito	19



Introducción

La programación presupuestal de la vigencia 2021 es el ejercicio financiero idóneo para consolidar los desarrollos de la calidad del gasto de la administración de Bogotá. A partir del 2021 el presupuesto vinculará claramente las asignaciones de gasto público con acciones y programas efectivos y visibles para la ciudadanía, monitoreados y evaluados a lo largo de la ejecución del Presupuesto y reportados en la rendición de cuentas fiscales del cierre del ejercicio. La base programática son las prioridades establecidas en el Plan Distrital de Desarrollo 2020-2024 “Un Nuevo Contrato Social y Ambiental para la Bogotá del Siglo XXI”, que representa la apuesta de convivencia, de educación, de innovación, de emprendimiento, de cuidado del medio ambiente, de la cultura ciudadana, de la reconciliación, de cambios de hábitos de vida y de un nuevo contrato social para hacer de Bogotá una ciudad más cuidadora, incluyente, sostenible y consciente.

El presupuesto distrital del 2021 incorporará eficaces mecanismos para elevar la productividad de la administración y aumentar la eficiencia del gasto mientras se mantiene o se eleva la cobertura y la calidad de los servicios más demandados por la ciudadanía. Estos Lineamientos para la programación presupuestal de la vigencia 2021 contienen provisiones iniciales para medir y aumentar la eficiencia y el impacto del gasto que se irán complementado con circulares y directrices adicionales, con el fin de mantener cobertura y elevar calidad de los servicios con igual o menor costo que el que se asignaba anteriormente.

La ciudad tiene retos en diversos sectores tanto en el fortalecimiento de la inversión social como en la construcción de una infraestructura resiliente. Cada uno de los lineamientos consagrados en el Plan conlleva a la elaboración de un Presupuesto Anual que una vez esté siendo ejecutado pueda empoderar a los ciudadanos y demostrarles que ellos son parte activa del control de sus impuestos para que estén distribuidos según sus prioridades y aspiraciones.

Así mismo, construir con la ciudadanía de manera progresiva una Bogotá integrada con la región a través de un POT con visión regional, de una red de metro y movilidad sostenible y la ampliación de las oportunidades de inclusión social y productiva, en particular de las mujeres y los jóvenes, para superar progresivamente los factores de naturalización de la exclusión, discriminación y segregación socioeconómica y espacial que impiden la igualdad de oportunidades y el ejercicio de una vida libre, colectivamente sostenible y feliz.

Por lo anterior, este ejercicio presupuestal que se convertirá en el Anteproyecto de Presupuesto del 2021 que estará a consideración del Concejo de Bogotá, será la oportunidad para consolidar la Bogotá-Región, para que entre todos amplíemos la inclusión social y productiva, que vaya cerrando las brechas y que nos permitan alcanzar la libertad, la igualdad de oportunidades y el desarrollo sostenible (económico, social y ambiental) en el siglo XXI.

Pero debemos trabajar incasablemente para lograr los Objetivos del Desarrollo Sostenible que junto con lo trazado en el Plan de Desarrollo, son la base fundamental para orientar el gasto público hacia la consecución de estos objetivos y son el marco de acción que debe regir la programación presupuestal.

La eficiencia, efectividad y control en la ejecución del gasto es una prioridad en el Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024, por lo anterior es pertinente realizar una programación presupuestal acorde con la capacidad de ejecución de cada una de las entidades, así permitirá optimizar los recursos y



contribuir al crecimiento económico sostenido, inclusivo, sostenible, el empleo pleno y el trabajo decente para todos los ciudadanos.

A partir de la implantación de Calidad del Gasto, la gestión presupuestal podrá medirse no sólo por la elevación de los ingresos o por la ejecución del gasto sino por el impacto del presupuesto en el bienestar de los ciudadanos y el ambiente favorable al progreso de las empresas. La vigilancia de la Calidad del Gasto fundamentará la eliminación de duplicidades y eliminará aquellas partidas que se repiten año por año, presupuesto tras presupuesto, que se den como resultado de la medición y evaluación de los productos y efectos de ciertas líneas de gasto.

A partir del presupuesto del 2021 la asignación de recursos se efectuará tomando como bases indicadores de objetivo y de productos, obtenidos a través de la herramienta Productos, Metas y Resultados que serán definidos por la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda en coordinación con las entidades en la etapa de programación presupuestal 2021. Además, la Dirección Distrital de Presupuesto coordinará con las entidades el monitoreo, el análisis y las evaluaciones de los avances alcanzados durante el año fiscal y dará cuenta combinada de los progresos o retrasos hacia resultados y hacia ejecución del gasto en los informes presupuestarios periódicos.

En cumplimiento del artículo 201 del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, el presente documento define las metas y lineamientos para la programación del Presupuesto de la vigencia 2021, bajo los parámetros del Plan Distrital de Desarrollo 2020 – 2024.

¹ El artículo 20 del Decreto Distrital 714 de 1996 dispone que, escuchado el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal, el Alcalde Mayor definirá por escrito, y remitirá a los organismos competentes, antes del primero (1) de abril de cada año, los objetivos y las metas que se deben tener en cuenta en la elaboración del Presupuesto Anual.

Capítulo I. Directrices para la ejecución y cierre de la vigencia 2020

Las Secretarías Distritales de Hacienda y Planeación harán un estricto seguimiento en los casos en que se soliciten modificaciones presupuestales que afecten el cumplimiento de las metas de ciudad, con excepción de aquellas situaciones que por circunstancias exógenas a la Administración o por directrices de la Alcaldesa Mayor requieran ser priorizadas nuevamente.

Así mismo, atendiendo la normatividad vigente y los principios de anualidad, eficiencia y efectividad, aunado a la calidad en la ejecución de los recursos es importante ejecutar el presupuesto oportunamente y elevar al máximo posible la ejecución de los giros con el fin de disminuir las reservas presupuestales y por ende, bajar el volumen de pasivos exigibles, pues en los casos en que esta situación se presente, se deberá atender su pago con el presupuesto disponible en la vigencia que se hagan exigibles.

Igualmente, se deberá contar con una adecuada planeación de la contratación, lo cual permitirá conocer la programación de los desembolsos para lograr un óptimo manejo del portafolio de inversiones.

Así mismo se debe recordar que en aplicación del Acuerdo 5 de 1998², en cada vigencia el Gobierno Distrital reducirá el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento cuando las reservas constituidas para ellos superen el 4% del presupuesto del año inmediatamente anterior y en Inversión, cuando las reservas para tal fin excedan el 20% del presupuesto de inversión del año anterior.

Las entidades, a fin de optimizar los procesos contractuales, deberán analizar la posibilidad de avanzar en el último bimestre de la vigencia 2020, la etapa precontractual de aquellos procesos con fuente de financiación cierta para la vigencia 2021, de conformidad con la normatividad vigente, logrando atender la entrega de bienes y servicios con mayor eficiencia en la vigencia 2021.

1. Medidas especiales para la atención de la emergencia

La Administración Distrital, en el marco de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 de 2020, y que demanda una redistribución de recursos frente a las apropiación vigente en las entidades distritales, están contenidas en el Decreto Distrital 093 del 25 de marzo de 2020³, en el que en su artículo dos se crea el “*Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa para la contingencia social de la población pobre y vulnerable residente en la ciudad de Bogotá D.C.-sostenimiento solidario- en el marco de la contención y mitigación del COVID-19. El sistema se financia con los recursos apropiados en el Presupuesto General del Distrito, con los aportes que haga la Nación u otros entes territoriales, y con las donaciones de particulares y organismos nacionales e internacionales*”.

De acuerdo con el mismo artículo dos del Decreto 093 referido, el Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa se compone de tres canales: 1) Transferencias monetarias. 2) Bonos canjeables por bienes y servicios y 3) Subsidios en especie.

² Por el cual se modifica el Estatuto Orgánico del Presupuesto para el Distrito Capital

³ “Por el cual se adoptan medidas adicionales y complementarias con ocasión de la declaratoria de calamidad pública efectuada mediante Decreto Distrital 087 del 2020”

El literal b) de dicho decreto establece: *“La población potencialmente beneficiaria del Sistema Distrital Bogotá Solidaria en Casa será aquella que pertenezca a los distintos grupos poblacionales, familias y comunidades, con énfasis en población pobre y en población vulnerable a raíz de la pandemia del COVID-19”*.

Los recursos para los propósitos de lo dispuesto en el mencionado Decreto 093 de 2020 serán puestos a disposición en el marco de lo establecido en el artículo 1 del Decreto Nacional 461 de 2020⁴, mediante el cual se otorgó facultad a los gobernadores y alcaldes para que reorienten las rentas de destinación específica de sus entidades territoriales con el fin de llevar a cabo las acciones necesarias para hacer frente a las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, en el marco de lo dispuesto en el Decreto 417 de 2020.⁵

Que en el inciso tres del artículo 1 del Decreto Nacional 461 de 2020, se dispuso *“Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.”*

De acuerdo con lo expuesto, la Administración Distrital abordará desde el punto de vista presupuestal el tema mediante tres fases, así:

- 1) Las entidades deberán atender las necesidades que la emergencia les demande con los recursos apropiados en sus presupuestos, de acuerdo con el principio de especialización y atendiendo lo determinado en el Decreto 093 que determina la posibilidad de transformar los servicios sociales presenciales del Distrito a la población pobre y vulnerable, en transferencias: monetaria, bonos canjeables y subsidios en especie.
- 2) Los recursos que se encuentran suspendidos, serán priorizados para la atención de la emergencia.
- 3) Cada entidad debe revisar qué proyectos se pueden y deben ejecutar con urgencia manifiesta, identificando monto, propósito y acciones directas con la atención de la emergencia, esta información debe ser comunicada a la Secretaría Distrital de Hacienda y Secretaría General.
- 4) El inciso tres del artículo primero del Decreto Nacional 461 de 2020, dispone:

“Facúltese igualmente a los gobernadores y alcaldes para realizar las adiciones, modificaciones, traslados y demás operaciones presupuesta les a que haya lugar, en desarrollo de lo dispuesto en el presente artículo.”

De acuerdo con ello, la administración Distrital realizará los traslados de destinaciones específicas que considere necesarios, entre entidades, para atender la prestación de servicios que demande la emergencia.

⁴ “Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020”

⁵ “Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional.”

- 5) En virtud del esfuerzo presupuestal requerido para atender la magnitud de la emergencia, la ejecución presupuestal será atípica particularmente para aquellas entidades que por competencia están asociadas a la mitigación y control de la situación, en consecuencia y para garantizar la adecuada prestación de los servicios y bienes en lo que resta de la vigencia fiscal, todas las entidades deberán realizar un ejercicio de priorización en su presupuesto de gastos e inversión.

Aunando a lo anterior, la Secretaría Distrital de Hacienda hará la actualización de la proyección de ingresos, así como los estudios y modelos económicos correspondientes para determinar la variación de los índices económicos y así actualizar las proyecciones de recaudo de ingresos corrientes en el Distrito Capital, de manera que podamos determinar claramente los ajustes que se requieran a nivel de los ingresos. Por lo anterior, el llamado a todas las entidades es a la ejecución responsable bajo la situación actual, es pertinente que las entidades puedan contribuir con sus acciones a la sostenibilidad fiscal de la ciudad.

Capítulo II. Lineamientos para la programación de la vigencia 2021

A continuación, se establecen las directrices que los Secretarios de Despacho, Directores y Gerentes de Departamentos Administrativos, Establecimientos Públicos, Unidades Administrativas, Empresas Industriales y Comerciales del orden distrital, Subredes Integradas de Servicios de Salud, Alcaldes Locales, Rector Universidad Distrital, y Organismos de Control deben cumplir.

1. Marco Fiscal de Mediano Plazo

El artículo 5° de la Ley 819 de 2003⁶ establece la obligatoriedad de la presentación, junto con el Proyecto de Presupuesto, del Marco Fiscal de Mediano Plazo – MFMP, definido como un instrumento de planeación financiera con una perspectiva de diez años, trascendental para la toma de decisiones fiscales y para la elaboración del Presupuesto Anual, que permite obtener una visión de las necesidades de financiamiento a mediano plazo y de las metas específicas para realizar los pagos e inversiones programadas. Para ello, las entidades deben suministrar de manera oportuna la información relacionada con la adecuada proyección de ingresos acompañada de un documento metodológico de proyección, el endeudamiento y la relación de las contingencias que afectarán la situación financiera del Distrito.

Con relación a la proyección de ingresos, los Establecimientos Públicos, las Empresas Industriales y Comerciales del orden Distrital y las Empresas Sociales del Estado, deben continuar con el fortalecimiento de los recursos propios y el diseño de estrategias que contribuyan a la financiación de las inversiones contenidas en el Plan de Desarrollo.

Los anteproyectos de presupuesto presentados por las entidades para la vigencia 2021 incluirán la información estratégica que permita a la SDH plasmar los múltiples complementos que existen entre

⁶ “Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones”.

el MFMP y Calidad de Gasto. Para lo cual se requieren los siguientes elementos de información y análisis:

- ¿Cuáles conceptos de gastos en la inversión han sido proyectados de manera recurrente? ¿A cuáles de esos gastos se les ha realizado una revisión de su relación costo/resultado? ¿Cuáles de estas partidas propone el sector eliminar?
- ¿Cuáles actividades o programas que llevan implícito el riesgo presupuestal, esto es, el riesgo de requerir recursos adicionales durante la ejecución de 2021? ¿Cómo propone la entidad mitigar este riesgo?

2. *Supuestos Macroeconómicos y programáticos*

Las proyecciones de las principales variables de la economía, que las entidades deben tener en cuenta en la programación presupuestal para la vigencia fiscal 2021, podrán ser consultadas en la portal web de la Secretaría Distrital de Hacienda, en el siguiente link: <http://www.shd.gov.co/shd/supuestos-macro-con-ecofis>, o ingresando por la siguiente ruta:

- ⇒ Ingrese en su navegador la dirección: www.shd.gov.co
- ⇒ Seleccione la opción “Economía y Finanzas”
- ⇒ Seleccione la opción “Marco fiscal y supuestos macro”
- ⇒ Seleccione: “Supuestos macroeconómicos”

En caso de que las autoridades económicas del orden nacional modifiquen estos supuestos, la Secretaría Distrital de Hacienda realizará los ajustes respectivos, publicándolos en la misma página, las entidades deberán efectuar los ajustes respectivos.

3. *Ingresos*

En primer lugar, es importante resaltar que la Secretaría Distrital de Hacienda y en general cada una de las entidades están comprometidas con acciones que permitan la generación de ingresos de forma sostenible, orientadas a reforzar los ingresos tributarios y no tributarios y a consolidar fuentes alternativas de recursos. Es así como en la Administración Central los ingresos corrientes son la mayor fuente de financiación del Presupuesto Distrital en consecuencia es pertinente consolidar las estrategias para el fortalecimiento de los mismos.

En referencia a los ingresos que percibe la administración distrital por concepto de multas u otro tipo de imposiciones por incumplimiento de la ley, es claro que el objetivo no es incrementarlos sino fortalecer la cultura ciudadana para promover la auto regulación, la regulación social, el cumplimiento de las normas y así mejorar la convivencia y el bienestar general.

Ahora bien, en materia de ingresos tributarios los esfuerzos estarán centrados en el modelo de priorización de los contribuyentes, caracterizándolos de acuerdo con su comportamiento tributario, y con el fin de dirigir acciones específicas -con énfasis en el cumplimiento oportuno de las obligaciones tributarias- como la fidelización, el control persuasivo masivo y las acciones de fondo; lo cual permitirá fortalecer la cultura tributaria.

Así mismo, el control inteligente de los contribuyentes, la gestión de fondo de los grandes contribuyentes, y los esfuerzos que se realizarán en el control del impuesto de industria y comercio, avisos y tableros, permitirán la reducción de los índices de evasión y la recuperación de importantes recursos. Adicionalmente, se espera que el posicionamiento, de la oficina virtual, los módulos de auto atención y el servicio en las localidades hagan más fácil el cumplimiento y acerquen a la ciudadanía con la administración tributaria.

De igual forma con la Dirección Distrital de Cobro en la Secretaría Distrital de Hacienda, se contribuirá de manera notable al aumento de los ingresos por la gestión de cobro que desarrollará en el marco de sus funciones y además definirá los lineamientos y estrategias tendientes a la recuperación efectiva de la cartera que por diversas índoles recibe y administra la ciudad.

Los Establecimientos Públicos, las Unidades Administrativas Especiales, las Empresas Industriales y Comerciales y las Empresas Sociales del Estado ESE - Subredes Integradas de Servicios de Salud, deben continuar con el fortalecimiento de los ingresos, de tal manera que se incremente su recaudo especialmente en aquellos de carácter permanente y se cuente con recursos adicionales que permitan la financiación de proyectos estratégicos.

Teniendo en cuenta que Bogotá puede acceder a recursos del nivel nacional por demanda, es importante que las entidades distritales que ejecutan programas y proyectos estratégicos orientados a la atención integral de la primera infancia, calidad de la educación básica y media, atención a víctimas y transporte público, entre otros, avancen en la presentación de proyectos ante las respectivas entidades nacionales, de tal manera que el apoyo financiero ofrecido por la Nación ayude a potenciar los recursos del Distrito para atender los requerimientos plasmados en el Plan de Desarrollo Distrital.

Es importante tener en cuenta que en el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal 2020, aprobado en la Ley 2008 de 2019⁷, se incluyeron los siguientes temas estratégicos que Bogotá debe gestionar mediante proyectos susceptibles de financiación con recursos del Presupuesto Nacional, además de algunos requisitos:

“Artículo 58. Las entidades que hacen parte del Presupuesto General de la Nación que celebren contratos y convenios interadministrativos con entidades del orden territorial, y en donde se ejecuten recursos de partidas que correspondan a inversión regional, exigirán que para la ejecución de dichos proyectos, la entidad territorial publique previamente el proceso de selección que adelante en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP), y sólo se podrán contratar con Pliegos Tipo establecidos por el Gobierno nacional.

Artículo 61. ... Los recursos que sean transferidos por el Ministerio de Educación Nacional para la operación del PAE, deberán ser ejecutados por las entidades territoriales certificadas en forma concurrente con las demás fuentes de financiación para la alimentación escolar que establezca la normativa vigente. Para la distribución de los recursos de que trata este artículo, se deberán establecer criterios de priorización de las entidades destinatarias, basados en los principios de eficiencia y equidad.

⁷ “Por la cual se decreta el presupuesto de rentas y recursos de capital y ley de apropiaciones para la vigencia fiscal del 1. de enero al 31 de diciembre de 2020”.

Artículo 116. Las entidades territoriales certificadas en educación incorporarán los recursos del Presupuesto General de la Nación que reciban para cofinanciar el programa de alimentación escolar a su presupuesto”

Así mismo, los sectores de educación y salud deben optimizar las estrategias para cumplir con los criterios de distribución de los recursos del Sistema General de Participaciones atendiendo las diferentes tipologías fijadas por las entidades del orden nacional y gestionar el aumento de los ingresos por este concepto.

De otra parte, teniendo en cuenta lo establecido en la Ley 1530 de 2012⁸, reglamentaria del Acto Legislativo 05 de 2011⁹, las entidades distritales deben diseñar estrategias para propender por la gestión de recursos del Sistema General de Regalías – SGR para el desarrollo de proyectos de impacto regional, atendiendo lo dispuesto en el Decreto Nacional 1949 de 2012¹⁰. El apoyo técnico para la presentación de los proyectos será prestado por la Subsecretaría de Planeación de la Inversión de la SDP.

4. Endeudamiento

Para dar un contexto, la ciudad cuenta con calificación AAA de conformidad con lo dispuesto por la Ley 819 de 2003¹¹, la cual fue ratificada por las sociedades calificadoras de riesgo Fitch Ratings y BRC Standard & Poor's, en los meses de junio y agosto de 2019, respectivamente. Ambas calificadoras tuvieron en cuenta para su análisis el cupo de endeudamiento, y concluyen que la ciudad tiene la solidez suficiente para atender el servicio de la deuda de manera oportuna.

Respecto al marco normativo las operaciones de crédito público que se requieran serán celebradas por la Secretaria Distrital de Hacienda, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 del Decreto 777 de 2019¹².

La estrategia de endeudamiento del Distrito Capital ha estado orientada a obtener recursos de crédito mediante instrumentos de deuda que garanticen el financiamiento de las inversiones y que preserven la capacidad de pago de la ciudad. El endeudamiento contemplado para la financiación del Plan de Desarrollo Distrital, se está estructurando bajo el principio de diversificación, a través de las fuentes que históricamente le han otorgado crédito al Distrito Capital. Así como, siguiendo lineamientos técnicos de gestión financiera de administración de riesgo, en un contexto de intercambio entre costo y riesgo, que contempla la distribución de los recursos de acuerdo con los cupos disponibles por instrumento, plazos acordes a las políticas de los prestamistas, naturaleza de los proyectos a financiar y esquemas de amortización que no generen presiones futuras fuertes sobre una vigencia en particular.

De otra parte, es importante tener en cuenta que la SDH es la instancia encargada de la celebración de las operaciones de crédito derivadas del mismo, para las entidades que conforman el presupuesto anual del Distrito, por lo cual es necesario que las entidades responsables de la ejecución de los

⁸ Por la cual se regula la organización y el funcionamiento del Sistema General de Regalías

⁹ “Por el cual se constituye el Sistema General de Regalías, se modifican los artículos 360 y 361 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones sobre el Régimen de Regalías y Compensaciones”.

¹⁰ Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1530 de 2012 en materia presupuestal y se dictan otras disposiciones”.

¹¹ Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones

¹² Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones

recursos cuya fuente sea el crédito, mantengan contacto directo con la Dirección Distrital de Crédito Público de la SDH e informen detalladamente el avance de los proyectos de inversión en términos de la estimación de las necesidades de recursos y los cronogramas de ejecución. Lo anterior con el fin de lograr una gestión coordinada entre la ejecución y la financiación.

Complementariamente, los lineamientos de Calidad del Gasto para el presupuesto 2021 requieren de análisis, mediciones y evaluaciones adicionales del costo-impacto del endeudamiento propuesto. A partir del 2021 la Calidad del Gasto colaborará con las autoridades fiscales para evaluar la relevancia, eficacia, eficiencia e impacto presupuestal de aquel tipo de endeudamiento que está destinado a la financiación de ciertas políticas o programas.

5. Recursos de Cooperación

En la vigencia 2021 las entidades distritales deberán redoblar esfuerzos para la gestión de la cooperación técnica como herramienta para complementar los esfuerzos distritales que propicien el desarrollo económico y social de la ciudad.

Es así como deben avanzar en la identificación de proyectos del nuevo Plan de Desarrollo, que se puedan ejecutar a través de alianzas, asociaciones o convenios de cooperación, los cuales se convertirán en fuente de financiación para la ejecución de estos. En primera instancia deberán solicitar el acompañamiento de la Dirección Distrital de Relaciones Internacionales de la Secretaría General y la Dirección Distrital de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda, para que estas dependencias puedan canalizar las iniciativas de cooperación técnica y de esta manera procurar una articulación integral de todas las necesidades de cooperación del Distrito Capital en el marco de la Estrategia País de los diferentes entes multilaterales, y así efectuar una planeación detallada de la consecución de los recursos.

En línea con las estrategias de Calidad del Gasto para el presupuesto 2021, las entidades deberán evaluar los costos de transacción, costos de la cooperación, costos de oportunidad frente al impacto de la cooperación propuesta, con el fin de orientar los recursos de cooperación hacia necesidades de la administración, o donde sea mayor su valor agregado.

6. Pasivos Contingentes y Seguridad de la Información

6.1 Pasivos Contingentes

La normatividad relacionada con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales¹³, establece que se deberán incluir en los presupuestos de servicio de deuda, las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas por las obligaciones contingentes a cargo de cada entidad.

¹³ Ley 448 de 1998 "Por medio de la cual se adoptan medidas en relación con el manejo de las obligaciones contingentes de las entidades estatales y se dictan otras disposiciones en materia de endeudamiento público" reglamentada por el Decreto Nacional 423 de 2001 "Por el cual se reglamentan parcialmente las Leyes 448 de 1998 y 185 de 1995", la Ley 819 de 2003 "Por la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal y se dictan otras disposiciones" y el Decreto Nacional 3800 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 448 de 1998 y el artículo 3° de la Ley 819 de 2003" y/o normas que los modifiquen, deroguen, sustituyan o complementen

Así mismo, de conformidad con las disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá¹⁴, las entidades distritales deberán solicitar las respectivas apropiaciones presupuestales para cubrir el impacto de las obligaciones contingentes a su cargo, teniendo en cuenta, para cada vigencia, la porción corriente del contingente valorado, es decir lo que sería susceptible de pago en dicha vigencia.

El Decreto 714 de 1996 “*Por el cual se compilan el Acuerdo 24 de 1995 y Acuerdo 20 de 1996 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital*”, en el artículo 33, establece que:

“Los créditos judicialmente reconocidos, los laudos arbitrales y las conciliaciones se presupuestarán en cada sección presupuestal a la que corresponda el negocio respectivo y con cargo a sus apropiaciones se pagarán las obligaciones que se deriven de éstos.”

“Será responsabilidad de cada Órgano y Entidad defender los intereses del Distrito Capital, debiendo realizar todas las actuaciones necesarias en los procesos y cumplir las decisiones judiciales, para lo cual el jefe de cada Órgano o Entidad tomará las medidas conducentes.”

Igualmente, el Decreto 816 de 2019¹⁵, mediante el cual se liquida el Presupuesto Distrital para la vigencia 2020, en el artículo 48, sobre la clasificación y definición de los rubros, en el numeral 3.1.5.07, referente a las transferencias corrientes de funcionamiento en el rubro de sentencias y conciliaciones, determina:

“3.1.5.7 Provee los recursos para pagar el valor de las sentencias, laudos, conciliaciones, transacciones y providencias de autoridad jurisdiccional competente, en contra de la Administración Distrital y a favor de terceros. Los gastos conexos a los procesos judiciales y extrajudiciales fallados, los gastos administrativos (papelería, contratación de abogados, entre otros) y los seguros que requieran el levantamiento de embargos judiciales se pagarán por los conceptos de gasto clasificados en la cuenta 1.3.1.02 Adquisición de bienes y servicios. Se exceptúan las obligaciones que se originen como consecuencia de proyectos de inversión u obligaciones pensionales a cargo del Fondo de Pensiones Públicas de Bogotá D.C, las cuales serán canceladas con cargo a este Fondo o al proyecto que originó la obligación principal.”

Así mismo, la Resolución SDH 191 de 2017 “*Por la cual se adopta y consolida el Manual de Programación, Ejecución y Cierre Presupuestal del Distrito Capital*”, en el numeral 3.2., numeral 5 (Ejecución Pasiva – Pago - Pagos de decisiones judiciales), establece:

“El pago de providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas se atenderá con los recursos presupuestales de cada entidad y del ente autónomo universitario. Para tal efecto, se podrán hacer los traslados presupuestales requeridos de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.”

¹⁴ Decreto No 348 de 2019 “Por el cual se dictan disposiciones para la gestión de obligaciones contingentes en Bogotá, D.C” y las Resoluciones 866 de 2004 “Por medio de la cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C” y 303 de 2007 “Por la cual se modifica parcialmente la Resolución 866 del 8 de septiembre de 2004, que adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” y/o normas que los modifiquen, deroguen o sustituyan o complementen.

¹⁵ Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

Así mismo, se podrán pagar los gastos accesorios o administrativos que se generen como consecuencia del fallo, de las providencias judiciales, sentencias, conciliaciones, transacciones, indemnizaciones, laudos arbitrales y tutelas. Los gastos que se originen dentro de los procesos correspondientes serán atendidos con cargo a los rubros definidos en el Plan de Cuentas.

Cuando las decisiones anteriormente señaladas se originen como consecuencia de la ejecución de proyectos de inversión u obligaciones pensionales, la disponibilidad presupuestal se expedirá por el mismo rubro o proyecto que originó la obligación principal. Las demás decisiones judiciales se atenderán por el rubro sentencias judiciales de gastos de funcionamiento.

Los servidores públicos están obligados a desarrollar y adoptar las medidas conducentes al pago de las sentencias dentro de los plazos establecidos, respetando en su integridad los derechos reconocidos a terceros y actuando de acuerdo con las disposiciones legales vigentes. (...)

Es así como, la Ley 1437 de 2011 (CPACA) en el artículo 192- Cumplimiento de sentencias o conciliaciones por parte de las entidades públicas, establece:

“Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.”

6.2 Seguridad de la Información

De conformidad con el Parágrafo del artículo 8 de la Resolución 004 de 2017 de la Comisión Distrital de Sistemas (CDS) de Bogotá: *“Por la cual se modifica la Resolución 305 de 2008 de la CDS”, se establece: “Los Jefes de las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital deben garantizar, administrativa y jurídicamente, el tratamiento, conservación y aseguramiento de los datos y la información, atendiendo a la normatividad aplicable sobre la materia”*

Adicionalmente, el artículo 5 de la Resolución 004 de 2017 de la Comisión Distrital de Sistemas (CDS) de Bogotá: *“Por la cual se modifica la Resolución 305 de 2008 de la CDS”, se establece: “Por ser la información el activo más importante de la organización, es necesario protegerla frente a los posibles riesgos derivados del uso de las nuevas tecnologías, para garantizar la seguridad de la información. Por lo tanto, las entidades, organismos y órganos de control del Distrito Capital deberán analizar las particularidades de funcionamiento de cada entidad y adoptar las políticas de protección y mitigación que resulten pertinentes a sus necesidades, adoptando el enfoque de gestión de riesgos al que hace referencia el CONPES 3854 de Seguridad Digital o aquella norma que lo modifique o sustituya y las normas o lineamientos que al respecto emitan las autoridades nacionales, incluyendo los aspectos pertinentes del Decreto Nacional 1078 de 2015 y el Modelo de Privacidad de la Información (MPSI) expedido por el MinTIC (el cual incluye la importancia de cumplir la normatividad de Protección de Datos) aquellas normas o lineamientos que los modifiquen, complementen o sustituyan.”*

Por otra parte, el CONPES 3701 establece los lineamientos de política para ciberseguridad y ciberdefensa, orientados a desarrollar una estrategia nacional que contrarreste el incremento de las amenazas informáticas que afectan significativamente al país.

Por todo lo anterior, se requiere que las Entidades Distritales adelanten las acciones y proyectos requeridos para dar soporte a las diferentes iniciativas sobre seguridad y privacidad de la información a nivel institucional y sectorial, para la identificación, análisis, evaluación, tratamiento, revisión y monitoreo de los riesgos, así mismo, para la contención de incidentes de seguridad resultantes de la materialización de riesgos, de manera que se asegure que la información que se produce y procesa para la prestación de servicios, cumple con los lineamientos mínimos de seguridad, disponibilidad y calidad requeridos.

Especial atención requieren las iniciativas y proyectos tendientes a la adopción e implementación de los 3 elementos habilitadores que hacen parte de la política de gobierno digital (Decreto 1008 de 2018), siendo uno de ellos la seguridad de la información, específicamente las tendientes a las fases de evaluación de desempeño y mejora continua que hacen parte del Modelo de Seguridad y Privacidad de Información propuesto por MinTIC.

Es pertinente señalar que “seguridad de la información” no sólo corresponde a Seguridad Informática, sino que su alcance se complementa con ciberseguridad, seguridad física, ambiental y del recurso humano entre otras, buscando mantener la confidencialidad, la disponibilidad e integridad de la información.

7. Gastos de Funcionamiento -Adquisición de bienes y servicios-

A continuación, se presentan algunos aspectos para tener en cuenta en la programación de los gastos relacionados con la adquisición de bienes y servicios que se pretenden ejecutar en la vigencia fiscal 2021:

- a) Proyectar la adquisición de bienes y servicios con la mayor austeridad posible, sin afectar la prestación del servicio, aplicando una política de optimización y control del gasto para mantener los límites exigidos por la Ley de Saneamiento Fiscal (Ley 617 de 2000¹⁶), el Acuerdo 719 de 2018¹⁷ y el Decreto 492 de 2019¹⁸. Adicionalmente, se deberá hacer uso de los precios de referencia, que permitan a las entidades comparar los costos de un mismo bien o servicio.
- b) Incrementar la eficiencia en el uso de los recursos, estableciendo controles en la planeación y ejecución del gasto, incorporando funciones de producción alternativas para obtener el resultado esperado y, eliminar el gasto no prioritario.

¹⁶ Por la cual se reforma parcialmente la Ley 136 de 1994, el Decreto Extraordinario 1222 de 1986, se adiciona la ley orgánica de presupuesto, el Decreto 1421 de 1993, se dictan otras normas tendientes a fortalecer la descentralización, y se dictan normas para la racionalización del gasto público nacional.

¹⁷ Por el cual se establecen lineamientos generales para promover medidas de austeridad y transparencia del gasto público en la Entidades del Orden Distrital.

¹⁸ Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones

- c) Programar la adquisición de bienes y servicios para el 2021 teniendo en cuenta lo que efectivamente se prevé ejecutar durante la vigencia, atendiendo el principio de anualidad presupuestal¹⁹.
- d) Analizar los “Gastos Mínimos Esenciales” en coordinación con la Secretaría Distrital de Hacienda, con el fin de proveer los bienes y servicios necesarios para la anualidad. De manera especial, analizar la relevancia y la eficiencia de los gastos de funcionamiento dentro de los programas presupuestarios y producir evaluaciones dirigidas a elevar la productividad o la relación costo-beneficio
- e) Implementar mejores prácticas en la racionalidad, disciplina presupuestal y simplificación administrativa encaminadas a la adquisición de bienes y servicios.
- f) Prescindir de la compra de bienes y/o adquisición de servicios que no resulten indispensables o prioritarios para el funcionamiento y operación de las entidades y aplicarles los criterios de austeridad del gasto.
- g) Considerar la ejecución histórica de cada uno de los rubros que componen este agregado para realizar proyecciones de gasto confiables.
- h) La asignación de presupuesto 2021 deberá tener en cuenta los procesos de contratación en curso que queden de la vigencia 2020.
- i) En la Administración Central el incremento salarial será fijado por la Alcaldesa Mayor, conforme a los límites máximos que fije el Gobierno Nacional, la jurisprudencia de la Corte Constitucional sobre el tema y los acuerdos de concertación laboral. El incremento salarial aplicable a las entidades descentralizadas será el mismo que adopte la Administración Central y tendrá como límite máximo el señalado por el Gobierno Nacional.
- j) La programación deberá realizarse teniendo en cuenta que los compromisos presupuestales que se generen deben atenderse considerando la definición propia del rubro y ejecutarse de conformidad con el fin para el cual fueron programados.
- k) En lo correspondiente a la creación o supresión de cargos, la modificación del nivel jerárquico y escala salarial, se debe tener en cuenta lo establecido en el artículo 11 del Decreto 816 de 2019²⁰. Igualmente, el Decreto 492 de 2019²¹, en el Artículo 10 sobre los estudios técnicos de rediseño institucional que preliminarmente se deberán realizar reuniones técnicas con la Dirección Distrital de Presupuesto de la Secretaría Distrital de Hacienda y con el DASC, para establecer la viabilidad técnica y financiera de la propuesta de modificación de las plantas de

¹⁹ Decreto 714 de 1996. Artículo 13. De los principios del Sistema Presupuestal, literal c) Anualidad. El año fiscal comienza el 1o. de enero y termina el 31 de diciembre de cada año. Después del 31 de diciembre no podrán asumirse compromisos con cargo a las apropiaciones del año fiscal que se cierra en esa fecha y los saldos de apropiación no afectados por compromisos caducarán sin excepción. (Acuerdo 24 de 1995, art. 11o, lit. c).

²⁰ Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital.

²¹ Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital y se dictan otras disposiciones

personal, lo anterior con objetivo de evitar la contratación de estudios de rediseño institucional que no se materialicen en actos administrativos de modificación de planta o estructura organizacional. En caso de proceder el trámite se deben dar cumplimiento a los requisitos establecidos en el Manual Operativo Presupuestal en los numerales 3.2.10.1 y 3.2.10.2 según sea el caso.

8. Gastos de inversión

El Plan Distrital de Desarrollo, pretende no solo cumplir los Objetivos de Desarrollo Sostenible-ODS en el 2030 sino ser un ejemplo global en reconciliación, acción colectiva, desarrollo sostenible e inclusión social y productiva para garantizar igualdad de oportunidades para la libertad, en particular para las mujeres y los jóvenes, con enfoque de género, diferencial, territorial y de cultura ciudadana, a través de la ejecución de las inversiones propuestas en los cinco grandes propósitos.

A partir del presupuesto 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda contribuirá, en asociación con los sectores responsables, con el análisis de la incidencia fiscal de los proyectos de inversión, de la siguiente manera:

- a) Análisis de la eficiencia y el impacto esperado de los gastos de inversión. Este análisis es complementario de las evaluaciones y el monitoreo que actualmente se practica sobre los proyectos de inversión. El aporte adicional de la Secretaría Distrital de Hacienda consistirá en:
 - Análisis de sostenibilidad financiera de los proyectos de inversión, incluidos los gastos necesarios para la operación.
 - Análisis de riesgos de ejecución presupuestal que pudieran amenazar el logro de las metas de los proyectos de inversión y estrategias de mitigación de estos.
- b) En la etapa de programación presupuestal se realizarán los análisis de alternativas que permitan la optimización de los recursos y el logro de los resultados esperados mediante la construcción de estrategias conjuntas entre las Secretarías Distritales de Hacienda, Planeación y los sectores involucrados.
- c) Revisión del inventario de obras inconclusas y análisis costo-beneficio de su conclusión, al igual que el análisis comparado, también costo-beneficio, de nuevas iniciativas de inversión.

8.1. Inversión a nivel Distrital

Las entidades en el proceso de programación presupuestal 2021 deberán tener en cuenta las siguientes pautas:

- a) Enfocar el gasto en función de los propósitos, logros y programas que se aprueben en el Plan Distrital de Desarrollo, en la perspectiva de asegurar el mayor nivel posible de cumplimiento de las metas trazadas.
- b) Optimizar la asignación de recursos en cada entidad ejecutora teniendo siempre presente la intersectorialidad, la suma de esfuerzos y las capacidades institucionales.

- c) Garantizar la sostenibilidad de las inversiones a realizar, señalando su impacto económico y social.
- d) Priorizar los recursos necesarios para la gestión integral de riesgos, de acuerdo con la misión de cada entidad y su responsabilidad en el Sistema Distrital de Gestión de Riesgo y Cambio Climático (SDGR-CC) de Bogotá. Asimismo, orientar recursos con el fin de disponer de mecanismos óptimos para identificar, enfrentar los riesgos y efectuar las acciones preventivas necesarias para evitar y reducir el daño.
- e) Adelantar las acciones y las gestiones necesarias y, optimizar los recursos para desarrollar las políticas públicas definidas para los diferentes grupos poblacionales, el enfoque de género y los ciclos vitales, avanzando hacia la igualdad de oportunidades, la garantía, la protección y restitución de los derechos.
- f) Mantener actualizadas las herramientas: Sistema de Seguimiento al Plan de Desarrollo (SEGPLAN) y el Presupuesto Orientado a Resultados, a través de sus Productos, Metas y Resultados (PMR). Así como utilizar la información que las mismas provean para la *evaluación del impacto en el gasto*.
- g) Realizar un estricto control a la ejecución para evitar la constitución de reservas presupuestales y más aún de pasivos exigibles.
- h) Programar los recursos que garanticen el cumplimiento de los compromisos adquiridos a través de vigencias futuras.
- i) Priorizar los recursos necesarios para la atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno, de conformidad con lo dispuesto en las normas, en especial la Ley 1448 de 2011 *“Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones”*. Así mismo, deberán desarrollar estrategias de articulación para la ejecución de las acciones de protección, atención, asistencia y reparación integral de las víctimas entre las entidades distritales que tengan responsabilidades relacionadas en esta materia, bajo la articulación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor - Oficina de Alta Consejería para los Derechos de las Víctimas, la Paz y la Reconciliación.
- j) Igualmente se debe tener en cuenta el Decreto Nacional 2460 de 2015²², artículo 2.2.8.3.1.8, relacionado con la Programación del presupuesto para la ejecución anual del Plan de Acción Territorial (PAT): *“En la elaboración y aprobación de su presupuesto, los departamentos, municipios y distritos deberán garantizar recursos necesarios para el cumplimiento de los compromisos adquiridos en los planes de acción territorial, con base en la aplicación de los principios de concurrencia y subsidiariedad”*.
- k) De acuerdo con la Ley 152 de 1994²³ y la Resolución 4788 de 2016, los proyectos de inversión deben ser formulados en la Metodología General Ajustada

²² Por el cual se reglamenta parcialmente el artículo 172 de la Ley 1448 de 2011, se adopta la Estrategia de Corresponsabilidad de la política pública para las víctimas del conflicto armado interno y se modifica el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.3.8 del Decreto 1084 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Inclusión Social y Reconciliación

²³ Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

- l) La información de la territorialización de la inversión para el Plan Operativo Anual de Inversiones 2021 a nivel Distrital será tomada de SEGPLAN.

8.2. Inversión de los Fondos de Desarrollo Local

En la vigencia 2021 los Fondos de Desarrollo Local (FDL) inician la ejecución del nuevo Plan de Desarrollo Local, a través del mecanismo de presupuestos participativos que permitirán a la ciudadanía seleccionar los proyectos de su preferencia. Adicional a los criterios generales establecidos para las entidades distritales, es importante que las administraciones locales orienten su inversión considerando los siguientes aspectos:

- a) Los FDL deben darle estricto cumplimiento a la circular CONFIS No 01 del 2020, donde se establecieron las líneas de inversión y los conceptos de gasto, en los cuales prioritariamente se deben invertir los recursos de los Fondos de desarrollo local. Lo anterior en desarrollo del Acuerdo 740 del 2019²⁴ y Decreto Reglamentario 768 del mismo año.
- b) En cumplimiento del artículo 6° del Decreto 768 de 2019²⁵, las Alcaldías Locales deben realizar una planeación de la contratación con el objetivo de que sea oportuna y eficiente, que este preferiblemente distribuida en toda la anualidad.
- c) Las inversiones que se programen deberán ser consistentes con los presupuestos participativos, Plan Distrital de Desarrollo, los nuevos Planes de Desarrollo Local, el Plan de Ordenamiento Territorial, los Planes Maestros, Planes Zonales, y demás instrumentos de ordenamiento territorial vigente; así como con las competencias locales definidas en el Acuerdo Distrital 740 de 2019 y los lineamientos de política para las líneas de inversión local adoptados y aprobados por el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal (CONFIS) en cumplimiento del Decreto 768 de 2019.
- d) Continuar de manera prioritaria con la depuración de las Obligaciones por Pagar ya sea a través de la liquidación de compromisos, fenecimiento y/o anulación de saldos de las mismas, en estricto cumplimiento de las Circulares 009 y 012 de 2011 de las Secretarías Distritales de Gobierno y Hacienda para su respectivo saneamiento financiero, lo cual da lugar a la liberación de recursos que permiten la optimización en la ejecución de inversiones.
- e) Utilizar los mecanismos de complementariedad, subsidiariedad y concurrencia, con las entidades de la Administración Distrital, evitando la duplicidad de acciones, para la provisión de bienes y servicios destinados a poblaciones en condiciones especiales o de vulnerabilidad tal como lo establece el Acuerdo 740 de 2019²⁶, sobre las competencias locales.
- f) Fomentar la vinculación y participación activa del sector privado en la realización de proyectos, especialmente en aquellos que generen impacto en las zonas donde éste tiene presencia o participación económica y contribuya al desarrollo y la generación de empleo.
- g) Dar prioridad a las obras de mitigación del riesgo y de prevención y atención de emergencias,

²⁴ Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C

²⁵ Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones

²⁶ Por el cual se dictan normas en relación con la organización y el funcionamiento de las localidades de Bogotá, D.C

y asignar los recursos requeridos para tal fin, de sus respectivos presupuestos, teniendo en cuenta, además, las directrices del CONFIS Distrital y el Consejo Distrital para la Gestión del Riesgo y Cambio Climático.

- h) Efectuar las gestiones pertinentes para incrementar el nivel de ejecución presupuestal y de giros al cierre de la vigencia 2020. Cabe señalar que, si se generan excedentes financieros, éstos no necesariamente serán asignados a la misma Localidad.
- i) Reportar la información en los tiempos establecidos, de tal forma que se dé cuenta del seguimiento y control a la ejecución presupuestal y calidad del gasto de forma oportuna y permita medir los impactos y el cumplimiento de las metas de los Planes de Desarrollo Local y Distrital.
- j) Para las localidades que ejecuten proyectos de infraestructura deberá propender por utilizar el mecanismo de vigencias futuras.

9. *Empresas Sociales del Estado - Subredes Integradas de Servicios de Salud – E.S.E*

El proceso de programación presupuestal para la vigencia 2021 de las Subredes Integradas de Servicios de Salud E.S.E. adscritas a la Secretaría Distrital de Salud, debe estar acorde con la política pública de salud y con las directrices del Plan de Desarrollo.

En el marco del artículo 128 de la Ley 2008 de 2019 “*Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiações para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020*” modificadorio del artículo 17 de la Ley 1797 de 2016, se establece la elaboración de los presupuestos anuales de las Empresas Sociales del Estado con base en el reconocimiento realizado en el año inmediatamente anterior al que se elabora el presupuesto actualizado de acuerdo con la inflación de ese año. Lo anterior, sin perjuicio, de los ajustes que procedan al presupuesto de acuerdo con el recaudo real evidenciado en la vigencia que se ejecuta el presupuesto y reconocimiento del deudor de la cartera, siempre que haya fecha cierta de pago y/o el título que acredite algún derecho sobre recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud. Las instrucciones para lo anterior serán definidas por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con el Ministerio de Salud y Protección Social.

Adicionalmente, en dicho proceso de programación se debe considerar:

- a) La venta de servicios debe garantizar la financiación y pago de los gastos prioritarios y esenciales relacionados con: sueldos de personal, prestaciones sociales, servicios personales indirectos (remuneración de servicios técnicos imprescindibles en la prestación de los servicios), gastos de mantenimiento, compra de insumos y medicamentos, funcionamiento y los demás gastos que garanticen la prestación de los servicios de salud en condiciones de calidad.

- b) Teniendo en cuenta el artículo 233 de la Ley 1955 de 2019²⁷ destinación y distribución de los recursos del SGP para salud, a partir de la entrada en vigor de esta Ley las ESE no tendrán transferencias para el pago de los aportes patronales.
- c) Las Subredes deben propender por generar equilibrio operacional, por lo cual, la proyección de compromisos debe estar asociada a la estimación del recaudo por venta de servicios a las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB) y demás pagadores.
- d) Las Subredes deberán aplicar los pagos recibidos de las Empresas Administradoras de Planes de Beneficios (EAPB), de manera oportuna durante la vigencia de recaudo, de forma tal que se minimicen los ingresos por identificar.
- e) En cumplimiento del Decreto 1769 de 1994²⁸ se debe destinar como mínimo el 5% del Presupuesto de Ingresos a las actividades de mantenimiento de la infraestructura y la dotación hospitalaria, en consecuencia, las Subredes deben garantizar, desde el inicio y durante toda la vigencia, la apropiación de dicho porcentaje.
- f) De conformidad con los artículos 152 y 156 de la Ley 1450 de 2011²⁹ y el artículo 6 del Decreto 662 de 2018³⁰ la inversión que pretenda ampliar la capacidad instalada para incrementar la producción de bienes o servicios deberá ser en el contexto de la red de servicios de salud aprobada por el Ministerio de Salud y Protección, previa aprobación por parte de la Junta Directiva y deberá responder a la especialización de servicios de cada Subred Integrada de Servicios de Salud – ESE, siendo requisito previo para su presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva, el certificado de viabilidad del proyecto de inversión expedido por la Dirección de Planeación Sectorial o quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Salud. Así mismo, se debe evitar que las inversiones se conviertan en obras inconclusas y garantizar la financiación de la futura operación.
- g) Las Subredes de forma permanente y continua deben adelantar las acciones tendientes a depurar el valor de las Cuentas por Cobrar y ajustarlas a valores susceptibles de recaudo efectivo en la vigencia.
- h) En relación con la determinación de las Cuentas por Pagar se debe incluir el valor de constitución de estas a 31 de diciembre de la vigencia, por tanto, es procedente gestionar la liquidación de contratos terminados con el fin de determinar los saldos a liberar y/o valores a pagar, antes de la finalización de la vigencia.

²⁷ Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022

²⁸ El Gobierno Nacional mediante la expedición del Decreto 1769 de 1994, y su aclaratorio el Decreto 1617 de 1995 reglamentó el artículo 189 de la Ley 100 de 1993 sobre el Mantenimiento Hospitalario.

²⁹ Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014

³⁰ Artículo 6, Decreto Distrital 662 de 2018 "En cualquier momento, las inversiones que pretendan ampliar la capacidad instalada para incrementar la producción de bienes o servicios deberán ser aprobadas por la Junta o Consejo Directivo, previo conocimiento del respectivo análisis de impacto financiero, que refleje los costos de la iniciativa y la fuente de ingreso para el financiamiento de dicho costo. Estas inversiones deben ser compatibles con el Plan Financiero y el Plan Operativo Anual de Inversiones de la empresa. Para el caso de las Empresas Sociales del Estado será requisito para su presentación y aprobación por parte de la Junta Directiva, el certificado de viabilidad del proyecto de inversión expedido por la Dirección de Planeación Sectorial o quien haga sus veces, de la Secretaría Distrital de Salud."

- i) En cumplimiento de la Resolución 3832 del 18 de octubre de 2019, las Empresas Sociales de Estado, programarán y ejecutarán el presupuesto 2021 aplicando el “Catálogo de Clasificación Presupuestal para Entidades Territoriales y sus Descentralizadas -CCPET”.

Los rubros de “vacaciones en dinero”, “Sentencias” y “Conciliaciones”, no son objeto de programación, por tanto, no deben contar con apropiación hasta tanto sea exigible su pago, momento en el cual se deberá efectuar el traslado de recursos correspondiente.

10. Transparencia y Publicación de la Información de Carácter Presupuestal

Las entidades distritales deben cumplir con lo establecido en el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011 “*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.*”, relacionado con el Plan de Acción de las entidades públicas:

“(…) todas las entidades del Estado a más tardar el 31 de enero de cada año, deberán publicar en su respectiva página web el Plan de Acción para el año siguiente, en el cual se especificarán los objetivos, las estrategias, los proyectos, las metas, los responsables, los planes generales de compras y la distribución presupuestal de sus proyectos de inversión junto a los indicadores de gestión.

A partir del año siguiente, el Plan de Acción deberá estar acompañado del informe de gestión del año inmediatamente anterior. Igualmente publicarán por dicho medio su presupuesto debidamente desagregado, así como las modificaciones a éste o a su desagregación.

Parágrafo. Las empresas industriales y comerciales del Estado y las Sociedades de Economía Mixta estarán exentas de publicar la información relacionada con sus proyectos de inversión.” (Subrayado fuera de texto)

Las entidades distritales deberán dar cumplimiento a la Ley 1712 de 2014 “*Por medio de la cual se crea la Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional y se dictan otras disposiciones*”, en particular a lo establecido en el artículo 9º, relacionado con la información mínima obligatoria que las entidades deben publicar en los sistemas de información del Estado o herramientas que lo sustituyan:

“(…) b) Su presupuesto general, ejecución presupuestal histórica anual y planes de gasto público para cada año fiscal, de conformidad con el artículo 74 de la Ley 1474 de 2011; (…)”.

Siguiendo las lecciones de la experiencia internacional contemporánea, según la cual la palanca más poderosa de transparencia y reducción de la corrupción estriba en el control de resultados de calidad, a partir del 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda contribuirá con monitoreo de los programas presupuestarios incluidos en el presupuesto anual.

11. Vigencias Futuras y proyectos de Asociación Público-Privada

Para la financiación de proyectos de inversión que trasciendan una vigencia fiscal la normatividad vigente para autorizar la asunción de compromisos con cargo a vigencias futuras ordinarias es la Ley

819 de 2003³¹ y las excepcionales en el marco de la Ley 1483 de 2011³². Respecto a la modalidad de Asociaciones Público-Privadas se cumplirán los requisitos contenidos en la Ley 1508 de 2012³³ y la Ley 1882 de 2018³⁴.

A partir del presupuesto 2021 la Secretaría Distrital de Hacienda contribuirá a prever, precisar y asegurar financiamiento para aquellos gastos de los programas aprobados que deban comprometerse o causarse en el año fiscal 2021 pero cuya causación o pago deba realizarse en años fiscales subsiguientes. Para ello, la Dirección Distrital de Presupuesto alineará los tiempos del ciclo presupuestario con los del ciclo de Control de Calidad. Habrá de tener en cuenta al efecto que el ciclo del control de calidad cubre ordinariamente tres períodos fiscales (ciclo trianual):

- a) T-1 :
 - Recepción y publicación de las recomendaciones de las evaluaciones y del monitoreo analítico y utilización de las mismas en las propuestas, la negociación y la aprobación de los programas presupuestarios para el Año T
 - Preparación del Programa de Evaluación Anual, PEA, para el año T
- b) T:
 - Revisión, evaluación y ajuste presupuestario de programas en curso
 - Preparación de Control de Calidad para el año fiscal T+1
- c) T+1:
 - Utilización del monitoreo y la evaluación de programas provenientes de años anteriores

12. Proyecto de ERP (Enterprise Resource Planning) para el Distrito

Con el fin de avanzar hacia sistemas únicos de información en el Distrito e implementar las políticas de racionalización de gasto y aprovechamiento de economías de escala, desde el año 2017 la Secretaría Distrital de Hacienda y con el apoyo de la Secretaría General adelantaron los esfuerzos técnicos, administrativos y financieros con el fin de diseñar, promover, impulsar o gestionar proyectos de tecnologías de información y comunicaciones para soportar la planificación y gestión de los procesos y los recursos institucionales que sean integrales, alineados a estándares y mejores prácticas de desarrollo y seguridad informática.

Por lo anterior, las entidades distritales deberán abstenerse de adquirir o arrendar software o soluciones que en el mediano o largo plazo brinden soluciones ERP (Enterprise Resource Planning) que puedan ser cubiertas por el ERP Distrital. Bajo este contexto, las entidades Distritales deberán

³¹ Por la cual se dictan normas orgánicas de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal se dictan otras disposiciones.

³² Artículo 1°. Ley 1483 de 2011. "Por medio de la cual se dictan normas orgánicas en materia de presupuesto, responsabilidad y transparencia fiscal para las entidades territoriales." Reglamentada por el Decreto Nacional 2767 de 2012.

³³ Por la cual se establece el régimen jurídico de las Asociaciones Público-Privadas, se dictan normas orgánicas de presupuesto y se dictan otras disposiciones

³⁴ Por la cual se adicionan, modifican y dictan disposiciones orientadas a fortalecer la Contratación Pública en Colombia, la ley de infraestructura y se dictan otras disposiciones



formular a la Secretaría Distrital de Hacienda y a la Alta Consejería Distrital de TIC, las consultas que consideren pertinentes antes de efectuar adquisición o arrendamiento de soluciones ERP (Enterprise Resource Planning) de mediano o largo plazo, en caso de considerar que las mismas no están cubiertas por el ERP Distrital. Las respuestas que se brinde a tales consultas serán informativas y no vinculantes y cada entidad mantendrá la responsabilidad que le corresponde en materia de gestión del gasto.

Cordial saludo,

CLAUDIA NAYIBE LÓPEZ HERNÁNDEZ
Alcaldesa Mayor de Bogotá D.C.

Aprobó: Adriana Córdoba Alvarado / Juan Mauricio Ramírez Cortés

Revisó: Martha Cecilia García Buitrago / José Alejandro Herrera Lozano / Isauro Cabrera Vega
Jhon Manuel Parra Mora

Consolidó: Jimmy Alexis Rodríguez Rojas